



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/2255



Asunto: Se reitera la respuesta a la solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado “Aviso por el que se da a conocer el listado de las entidades de acreditación autorizadas, de las personas acreditadas y aprobadas, de los organismos nacionales de normalización, de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano, así como de sus suspensiones o revocaciones correspondientes, actualizado al 31 de marzo de 2017.”

Ciudad de México, 10 de abril de 2017.

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Aviso por el que se da a conocer el listado de las entidades de acreditación autorizadas, de las personas acreditadas y aprobadas, de los organismos nacionales de normalización, de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano, así como de sus suspensiones o revocaciones correspondientes, actualizado al 31 de marzo de 2017” (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, el 3 de abril de 2017.

El Anteproyecto en comento acompañado de su respectivo formulario de solicitud de exención de MIR había sido remitido previamente por la SE y recibido en la COFEMER el día 17 de marzo de 2017. Al respecto, esta Comisión eximió a la SE de presentar la MIR correspondiente mediante oficio COFEME/17/1574 de fecha 17 de marzo de 2017, toda vez que no se generaban costos de cumplimiento para los particulares:

En ese sentido y considerando la revisión efectuada por la COFEMER al Anteproyecto recibido el 3 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, ya que en comparación con la versión enviada el 17 de marzo del mismo año; la presente versión realiza los siguientes cambios:

- Modifica la fecha de actualización del listado al 31 de marzo del presente año.
- Agrega Comités Técnicos de Normalización Nacional.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- Agrega una unidad de verificación en materia de instrumentos de medición acreditadas y aprobadas para la NOM-007-SCFI-2003 “Instrumentos de medición-Taxímetros”.
- Agrega unidades de verificación en materia de gas L. P. y gas natural acreditadas y aprobadas.
- Agrega laboratorios de calibración acreditados y aprobados para realizar actividades de medición o calibración de los equipos de medición que se emplean para desarrollar los métodos de prueba con objeto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

En este sentido, la COFEMER estima que las disposiciones del Anteproyecto no alterarían la esfera jurídica de los particulares, pues no crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por ello, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.